

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 204/2023

Mérida, Yucatán, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: La denuncia interpuesta en contra del **Tribunal Superior de Justicia**, la cual fue remitida a este Organismo Autónomo, el diez de noviembre de dos mil veintitrés, a las trece horas con diez minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, a las trece horas con diez minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Tribunal Superior de Justicia, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"La presente denuncia es por motivo del incumplimiento de transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, al omitir la publicación del Reglamento Interno de la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado, toda vez, que en publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán en fecha 4 de mayo del año 2022, en el Decreto número 496/2022, en el cual POR EL QUE SE MODIFICAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN; más específicamente, en su artículo decimo primero sobre la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado, en su párrafo tercer, establece lo siguiente "La Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado deberá emitir su reglamento interno dentro de los noventa días naturales siguientes a su integración e instalación." cosa que la autoridad responsable no ha realizado, es por ello, que vengo en el presente escrito a solicitar dicho reglamento, a fin de que se me proporcione un enlace que me guíe a dicho reglamento, la fecha exacta en la que fue publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán o una explicación fundada y motivada del porque no se encuentra disponible en la página del Poder Judicial del Estado de Yucatán o en el Diario Oficial del Estado de Yucatán." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2023	1er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2023	2do trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2023	3er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2023	4to trimestre

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 204/2023

SEGUNDO. Del análisis al contenido del escrito de la denuncia, se infiere que la intención de la persona denunciante consiste en lo siguiente:

- a. Denunciar al Tribunal Superior de Justicia por la omisión de la publicación del Reglamento Interno de la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado, a pesar de que el cuatro de mayo de dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto marcado con el número 496/2022, por medio del cual se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, que en su artículo décimo primero señala que la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado debía emitir su reglamento interno dentro de los noventa días naturales siguientes a su integración e instalación.
- b. Solicitar la siguiente información del Reglamento Interno de la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado:
 - Enlace en el que se pueda consultar el Reglamento.
 - La fecha de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
 - Una explicación fundada y motivada del porque no se encuentra disponible en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Yucatán o en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en el presente considerando se realizará el análisis de las manifestaciones realizadas por la persona denunciante, a fin de verificar si éstas encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados

Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.

Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 204/2023

mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalan lo siguiente:

Artículo 66. Publicación de la información en internet

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley General.

A su vez, los numerales décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

Décimo. El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en sus sitios de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de la denuncia que éstos presenten, siempre y cuando la misma resulte procedente.

Décimo primero. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 204/2023

conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.

- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares, a través del procedimiento de denuncia, el cumplimiento por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos señalados en el punto anterior, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones vertidas por la persona denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte del Tribunal Superior de Justicia, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren al incumplimiento de una disposición prevista en un decreto y al ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que desea obtener información vinculada a tal Sujeto Obligado.

CUARTO. Como resultado de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada contra el Tribunal Superior de Justicia, es **IMPROCEDENTE**, y que, por ende, la misma debe ser desechada, toda vez que se actualizan los supuestos previstos en las fracciones III y V del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 204/2023

- IV. *Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*
- V. Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VI. *Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;*
- VII. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,*
- VIII. *Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.*
- IX. *Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

QUINTO. Independientemente de lo anterior, toda vez que la persona denunciante desea obtener información que pudiera proporcionarle el Tribunal Superior de Justicia, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Para poder acceder a la información que genera o posea el Tribunal distinta de la contemplada en las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, puede realizar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del propio Tribunal, para lo cual deberá considerar lo siguiente:
 1. En términos de lo señalado en los artículos 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, cualquier persona, directamente o a través de su representante puede presentar una solicitud de acceso a la información pública ante las unidades de transparencia de los sujetos obligados, sin que acredite interés alguno o justifique su utilización. Al respecto, el numeral 122 de la Ley General, en concordancia con lo dispuesto en el 79 de la Ley de la Materia en el Estado, establece que las solicitudes pueden presentarse a través de los siguientes medios:
 - a. Por medio electrónico a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, ingresando a la opción "SOLICITUDES".

Para mayor claridad se puede consultar el tutorial disponible a través del siguiente vínculo:
<https://youtu.be/6DwO8U5SX5E>

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 204/2023

- b. Por escrito, en la oficina de la Unidad de Transparencia del Tribunal, que se encuentra ubicada en la Avenida Jacinto Canek sin número, cruzamiento con la calle noventa, de la Colonia inalámbrica, del Municipio del Mérida, Yucatán (Planta Alta)
 - c. Vía correo electrónico, a través de la dirección unidad.acceso@tsjyuc.gob.mx
2. De acuerdo con lo previsto en el numeral 124 de la Ley General, en concordancia con lo señalado en el artículo 79 de la Ley Estatal, para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:
- a. Nombre o, en su caso, los datos generales del representante.
 - b. Domicilio o medio para recibir notificaciones.
 - c. La descripción de la información solicitada.
 - d. Cualquier otro dato que facilite la búsqueda y eventual localización de la información.
 - e. La modalidad en la que se prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

La información señalada en los incisos a y d será proporcionada por el solicitante de manera opcional, y no podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de las solicitudes.

El Tribunal Superior de Justicia debe dar respuesta a su solicitud en el plazo de diez días hábiles siguientes al de su presentación.

- En caso de que el Tribunal Superior de Justicia no dé respuesta a su solicitud en el plazo antes señalado o habiéndolo hecho, no esté conforme con la respuesta otorgada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por sí mismo o a través de su representante, podrá interponer recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la respuesta o al vencimiento del plazo para su notificación, para efecto de lo cual debe considerar lo siguiente:
 1. En términos de lo previsto en el artículo 143 de la Ley General, en concordancia con lo señalado en el numeral 83 de la Ley Estatal, el recurso en cita es procedente contra:
 - a. La clasificación de la información;
 - b. La declaración de inexistencia de información;

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 204/2023

- c. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
 - d. La entrega de información incompleta;
 - e. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
 - f. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
 - g. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
 - h. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
 - i. Los costos o tiempos de entrega de la información;
 - j. La falta de trámite a una solicitud;
 - k. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
 - l. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
 - m. La orientación a un trámite específico.
2. Cuando el recurso se interponga contra la falta de respuesta a una solicitud de acceso en el plazo establecido, éste podrá presentarse en cualquier tiempo.
3. El numeral 144 de la Ley General, dispone que para que el recurso de revisión sea procedente, este debe contener:
- a. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;
 - b. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
 - c. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
 - d. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
 - e. El acto que se recurre;

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 204/2023

- f. Las razones o motivos de la inconformidad, y
- g. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta de respuesta de la solicitud.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del organismo garante.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el recurso en comento puede presentarse a través de los siguientes medios:

- a. Por escrito, en la unidad de transparencia del sujeto obligado que haya conocido de la solicitud.
- b. Por escrito, en las oficinas de este Instituto (Avenida Colón, número 185, por 10 y 12 de la Colonia García Ginerés, C.P. 97070, Mérida, Yucatán, México).
- c. Por medio electrónico, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, ingresando a la opción "QUEJAS DE RESPUESTAS".

Para solicitudes realizadas a través de la Plataforma, se puede consultar el tutorial disponible en el siguiente vínculo: <https://www.youtube.com/watch?v=Jn27gzSZeDU>

- d. Mediante correo electrónico dirigido a la cuenta recursos.revision@inaipyucatan.org.mx.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo séptimo fracciones III y V de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y en términos de lo señalado en el considerando TERCERO se **desecha** la denuncia intentada contra el Tribunal Superior de Justicia, la cual fue remitida a este Órgano Garante el diez de noviembre de dos mil veintitrés, toda vez que los hechos consignados por la persona denunciante no versan sobre un incumplimiento por parte de dicho Sujeto Obligado, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena notificar el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 204/2023

presente acuerdo a la persona denunciante a través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA